



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUIS ENRIQUE RENTERÍA RAMÍREZ
Demandados: COLPENSIONES
COLFONDOS S.A.
Llama en Gtía.: SEGUROS BOLÍVAR S.A.
MAPFRE (llamado POR COLFONDOS y por SKANDIA)
Int. Litis X Pas.: SKANDIA S.A.
PORVENIR S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-000297-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Se agrega al proceso copia del correo recibido por esta dependencia judicial para el proceso de la referencia, remitido el 9 de octubre de 2023 por medio del cual allega, el Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y el poder otorgado por la representante legal al abogado GUILLERMO GARCÍA BETANCUR, los cuales están dirigido al proceso de la referencia, se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Por lo anterior la sociedad integradora de la Litis MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme el poder y el Certificado de Existencia y Representación legal allegados a través de correo electrónicos al proceso de la referencia. Dicha entidad

cuenta con DIEZ (10) DIAS HÁBILES para contestar demanda a través de apoderado judicial, so pena de tenerse por no contestada en los términos de ley.

Para representar judicialmente a la sociedad referida, se le reconoce personería para actuar, al doctor GUILLERMO GARCÍA BETANCUR abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 39.731, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder ya citado.

En atención a la solicitud de aclaración allegado por la apoderada de la AFP. SKANDIA S.A., el 29 de septiembre de 2023, se le indica que el artículo 66 del C.G.P., en su Parágrafo único. *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguno de las partes*”, en aplicación a este parágrafo el llamante no tendrá que realizar la notificación personal, sin embargo, si es necesario debe realizar la citación por aviso por si eventualmente hay que emplazarlo. En el presente caso MAFRE S.A. llamado en garantía por segunda vez en el mismo proceso, no se requiere de más notificaciones, toda vez que ya intervino ante el nuevo llamado.

Ahora, si corresponde a la apoderada de SKANDIA S.A., gestionar y acreditar, a la mayor brevedad posible, la notificación por aviso, a la sociedad PORVENIR S.A.; comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se advierta al demandado que si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la LITIS y se ordenará su emplazamiento, toda vez que la ley 2213 de 2022 no derogó esta notificación.

NOTIFÍQUESE.

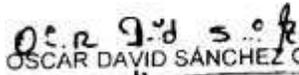

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 126 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 11 de

OCTUBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario